



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1018/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1018/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1018/2024 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada	Pleno: 03 de abril de 2024	Sentido:
Ponente: MCNP		Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Policía Auxiliar		Folio de solicitud: 090172524000090
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El contrato entre el sujeto obligado y la policía auxiliar.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Remite contrato.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	No se puede determinar el agravio derivado a que manifiesta “desechar”	
¿Qué se determina en esta resolución?	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que no desahogó la prevención.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	<i>Desechar no presentado, prevención, contrato</i>	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1018/2024

Ciudad de México, a **03 de abril de 2024.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1018/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Policía Auxiliar**. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	13
Resolutivos	13

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1018/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 22 de enero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando la solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090172524000090, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

CONTRATO QUE TIENE CON EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CDMX; "PJCDMX" DE TODOS LOS POLICIAS AUXILIARES QUE PRESTAN SU SERVICIO, ANTIGUEDAD DEL PRIMER CONTRATO AL ULTIMO CONTRATO, ELEMENTOS DE 12 HRS. DE 24 HRS, DE APOYO COMO ADMINISTRATIVOS, DE CHOFERES, ETC. TOTALMENTE DETALLADO Y ESPECIFICADO.” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. Previa ampliación, el 14 de febrero de 2024, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante diversos oficios, en donde se informó de forma medular lo siguiente:

“ ...

La Licenciada Blanca Estela Méndez Pérez Subdirectora de Contratación, Facturación y Cobranza de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DERHF/DF/SCFC/0694/2024, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

En relación a la información requerida mediante solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090172524000090, se informa lo siguiente:

El día 09 de febrero del 2024, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria Virtual del Comité de Transparencia de la Policía Auxiliar, en la cual se determinó reservar por un periodo de tres años, la información relacionada a los turnos, horarios y estado de fuerza general, lo anterior con base en lo establecido en el Acuerdo CT-PA-003 emitido durante la Sesión del Comité antes señalada y el cual a la letra señala:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1018/2024

En este sentido y siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 88, 89 y 90 en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Comité de Transparencia de la Policía Auxiliar confirma por MAYORÍA DE VOTOS Y UNA ABSTENCIÓN POR PARTE DEL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, LA CLASIFICACIÓN PARCIAL EN SU MODALIDAD DE RESERVADA, RESPECTO AL "CONTRATO QUE TIENE CON EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CDMX; "PJCDMX" DE TODOS LOS POLICIAS AUXILIARES QUE PRESTAN SU SERVICIO, ELEMENTOS DE 12 HRS. DE 24 HRS. DE APOYO COMO ADMINISTRATIVOS, DE CHOFERES, ETC" CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR LA VERSON PÚBLICA DEL CONTRATO CON EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CDMX, RESGUARDANDO: TURNOS LABORADOS, HORARIOS, UBICACIONES, ESTADO DE FUERZA DE LOS ELEMENTOS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y V DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 169, 170, 171 párrafo tres, 174, 176, 177, 182 y 183 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 4 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASÍ COMO EL NUMERAL DÉCIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

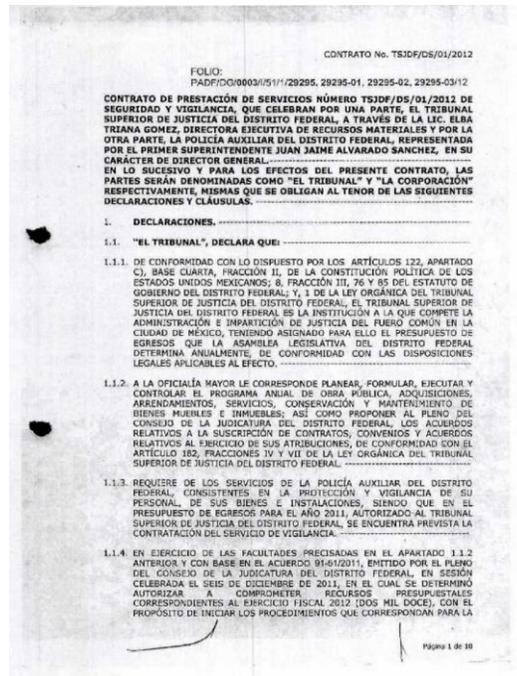
Por lo anterior, se anexa en versión pública, el contrato que esta Policía Auxiliar tiene con el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CDMX. Asimismo, le informo que la antigüedad del primer contrato es del año 1999 y el último del 2012.

...” (sic)

Adjunto:

RESPUESTA A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO: 090172524000090.

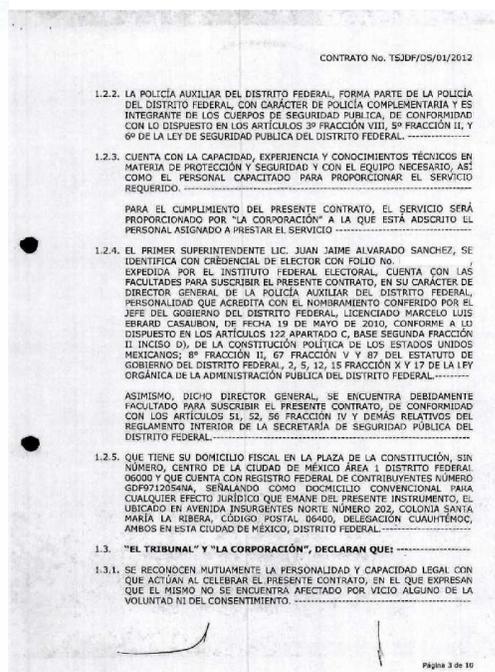
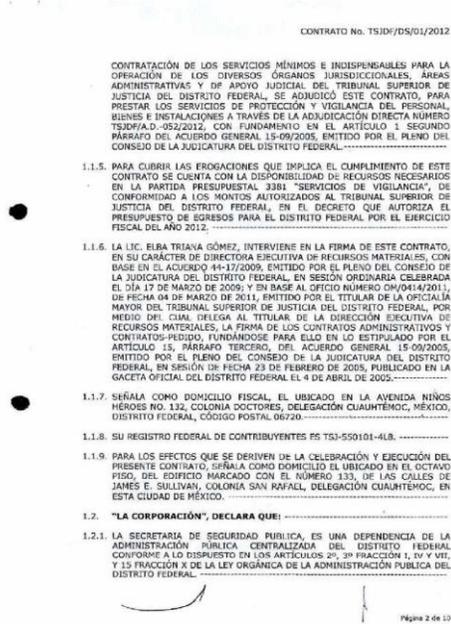
<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/65c/44d/419/65c44d41962e090466079.pdf>



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1018/2024



III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 28 de febrero de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte modular señaló lo siguiente:

“Razón de la interposición

se solicita solo el contrato que la policía auxiliar de la CDMX; tiene con el TSJ de la CDMX.”. (Sic)

IV. Trámite.

- a) **Prevención.** Mediante acuerdo de fecha **04 de marzo de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1018/2024

“...

TERCERO.- De la lectura íntegra al contenido del medio de impugnación, así como del estudio a las constancias remitidas en el mismo, respecto de la gestión de la solicitud de información con folio [090172524000090](#), se advierte lo siguiente:

- **La persona recurrente indica que ingreso solicitud de acceso a la información pública con número de folio [090172524000090](#).**

Que de las constancias obtenidas del SISAI 2.0. se observa que la misma se ingresó el 22 de enero de 2024, y solicito lo siguiente:

“CONTRATO QUE TIENE CON EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CDMX; “PJCDMX” DE TODOS LOS POLICIAS AUXILIARES QUE PRESTAN SU SERVICIO, ANTIGUEDAD DEL PRIMER CONTRATO AL ULTIMO CONTRATO, ELEMENTOS DE 12 HRS. DE 24 HRS, DE APOYO COMO ADMINISTRATIVOS, DE CHOFERES, ETC. TOTALMENTE DETALLADO Y ESPECIFICADO.” (sic)

Asimismo, señalo como medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”, y como formato para recibir la información solicitada “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

- **El sujeto obligado, previa ampliación, atendió la solicitud el 14 de febrero de 2024, a través de la plataforma SISAI, a través del oficio sin número, emitido por la Unidad de Transparencia, por medio del cual advierte lo siguiente:**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

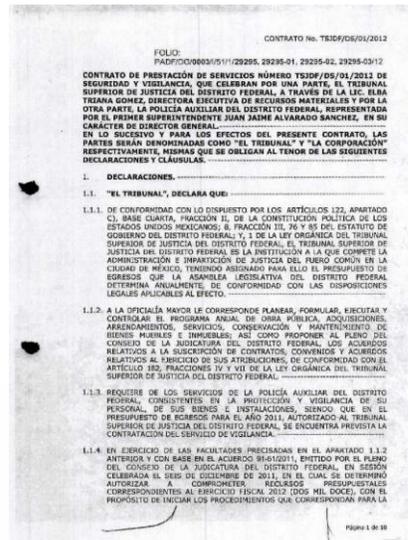
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1018/2024



(sic)

RESPUESTA A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO: 09017252400090.

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/65c/d4d/419/65c4d419d62e090466079.pdf>



- Finalmente, el promovente, interpuso el recurso de revisión el 28 de febrero de 2024, indicando lo siguiente:

“se solicita solo el contrato que la policía auxiliar de la CDMX; tiene con el TSJ de la CDMX.” (sic)

Por lo tanto, de la lectura y constancias que integran el expediente se aprecia que no se expresa un agravio procedente relacionado entre la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1018/2024

solicitud y la respuesta emitida por el sujeto obligado, ya que del hipervínculo señalado por el sujeto obligado se desprende el contrato requerido, por lo anterior no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia.-----

----- Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, con respuesta adjunta, para que, en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:

- *Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la atención proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.*

CUARTO. - Con fundamento en lo dispuesto en *el mismo precepto legal*, SE APERCIBE a la parte recurrente que, en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO-----
----- ...” (Sic)

b) Cómputo. El 11 de marzo de 2024, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través del medio que fue señalado por la persona recurrente para tales efectos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1018/2024

Con base en lo anterior, los cinco días hábiles para desahogar la prevención de mérito transcurrió del día **12 al 19 de marzo de 2024**, asimismo descontando los días **16, 17, 18 de marzo de 2024** por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

- c) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Órgano Garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1018/2024

SEGUNDO. Hechos.

La persona recurrente solicitó un contrato de prestaciones entre el sujeto obligado y el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

El Sujeto Obligado dio respuesta, señalando un hipervínculo con el contrato de referencia.

Con fecha 28 de febrero de 2024, el particular interpuso el recurso de revisión expresando sus agravios.

Por lo que realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones, resulta ser poco claro para este Instituto, las razones o motivos de inconformidad del particular respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado por lo que, a fin de proteger el Derecho al Acceso a la Información Pública, se previno al particular para que aclarara los términos de su recurso de revisión, en congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma.

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la prevención que le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia. Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1018/2024

razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este Órgano Garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1018/2024

...”

“Artículo 244. *Las resoluciones del Instituto podrán:*

I. Desechar el recurso;

[...]”

“Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha **04 de marzo de 2024**, **previno** a la persona recurrente, **notificándole dicho acuerdo**, a través de la PNT, medio señalado por él mismo, **el día 11 de marzo de 2024**, para que, en un plazo de **05 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1018/2024

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días **12 al 10 de marzo de 2024**, asimismo descontando los días **16, 17 y 18 de marzo de 2024** por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención en tiempo y forma, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por NO presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. - De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este Órgano Colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 04 de marzo de 2024**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1018/2024

SEGUNDO. - Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO. - Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

SEXTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV